



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á cargo de los señores suscritores.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal. franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de rentas unidas, con fecha 18 del actual me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta direccion general la órden que sigue:

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 8 de abril último lo siguiente: He dado cuenta al Regente del reino del expediente que me remitió V. E. en 14 de marzo último, sobre la renuncia que de varios títulos de Castilla que posee hace tiempo el marques de Bélgida, y en el cual las direcciones generales de rentas y de valores manifiesta la urgente necesidad de que el gobierno determine por punto general los casos en que deban proceder las renunciaciones de tales títulos. Enterado S. A., y de acuerdo con lo espuesto por el consejo de señores ministros, se ha servido prevenirme manifiestamente á V. E., como de su órden lo ejecuto, que determinándose en la ley 20, título 4.º, libro VI de la Novisima Recopilacion, que el producto de lanzas y medias anatas fuese siempre una renta fija de la corona, por cuyo motivo en la misma ley se prohíbe la redencion de aquellas cargas, la cual estaba permitida por disposiciones anteriores, asi como la relevacion de su pago, dicha renta continúa siéndolo del estado, y debe concertarse con ella para atender al pago de sus obligaciones. Para su mayor subsistencia la ley 23 del mismo título y libro dispuso no se espidiera

carta de sucesion, sin que se hiciese constar con certificacion de la contaduria general de valores la consignacion de finca ó renta equivalente que cubriese la contribucion anual de este servicio. Supuesta esta obligacion, cuyo cumplimiento debe exigirse, y aquellas disposiciones tan espresas como terminantes, la abolicion de las vinculaciones en nada puede desvirtuarlas; y por lo tanto no debe darse lugar á renunciaciones voluntarias de Títulos mientras haya fincas responsables al pago del servicio, bien por haberse consignado especialmente sobre ellas, bien por haber corrido unidas á la sucesion del título, aunque despues fuesen enagenadas por sus poseedores, pues que afectas como hipoteca, llevan legalmente inherente esta obligacion en toda traslacion de dominio. Adoptado por el contrario el principio de admitir las renunciaciones, vendria, si no á anularse, al menos á ser insignificante un tributo que no puede alterarse, sin la reforma en cuanto á él, del sistema tributario, lo cual no puede hacerse sino por medio de una ley, siendo ademas esta precisa para derogar la citada ley 20. Por consiguiente mientras esto no se verifique, los poseedores de títulos deben pagar por cada uno de los que obtienen el servicio de lanzas y medias anatas presijado, sin admitirse unas renunciaciones, que cual la del marques de Bélgida, no llevan otro objeto que librarse de aquel servicio. En su virtud el Regente del reino desea se prevenga á las oficinas del ramo de Hacienda pongan el mayor cuidado, antes de proponer la caducidad de título alguno por falta de rentas, en averiguar si hubo fincas afectas al pago del servicio, bien por espresa consignacion, bien por correr unidas á la concesion del título, aun cuando despues hubiesen sido enagenadas. Y por último, que mientras las

lanzas y medias anatas formen parte del sistema tributario, se procure con el mayor celo el puntual cumplimiento de la referida ley 23, título 4.º, libro VI de la Novísima Recopilación. De orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que en adelante le sirva de regla, tanto para la esacción de los adeudos de lanzas y medias anatas á los títulos deudores, cuanto para la averiguación de las verdaderas rentas afectas á cada uno, antes de proponer su caducidad, procurando tenga la mayor publicidad posible esta disposición.

Y la dirección la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia de las oficinas de esa provincia, publicándose en el Boleín Oficial para conocimiento de quien corresponda.

Lo que se hace saber para su noticia á todos los títulos residentes en los pueblos de esta provincia. Madrid 27 de mayo de 1842.—*José María Varona.*

Continúa la relación de las fincas rústicas pertenecientes al clero secular en la provincia de Madrid que se anuncian al público para inteligencia de los que deseen adquirirlas en venta.

Niños mártires de Alcalá.

Una tierra de 2 fanegas, en Anchuelo, una fanega 6 celemines trigo.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., id.

Otra id., una fanega, en id., id.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., id.

Otra id., 4 fanegas, en id., una fanega id.

Fábrica de la iglesia de Valdeolmos.

Otra id., 3 fanegas, en Valdeolmos, 9 celemines id.

Otra id., 3 fanegas, en id., 9 celemines id.

Otra id., 3 fanegas, en id., 9 celemines id.

Otra id., 2 fanegas, en id., 6 celemines id.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., 4 celemines id.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 7 celemines id.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, 7 celemines idem.

Otra id., 5 fanegas, en id., una fanega 3 celemines id.

Otra id., 5 fanegas, en id., una fanega 3 celemines id.

Otra id., 6 fanegas, en id.

Otra id., 5 fanegas, en id.

Otra id., 6 fanegas, en id., una fanega 6 celemines id.

Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id., una fanega id.

Otra id., 2 fanegas, en id., 6 celemines id.
Otra id., 6 fanegas, en id., una fanega 6 celemines id.

Otra id., 4 fanegas, en id., una fanega id.

Otra id., 5 fanegas, en id., una fanega 3 celemines id.

Otra id., 2 fanegas 6 celemines, en id., 7 celemines id.

Otra id., 12 fanegas, en id., 3 fanegas id.

Otra id., 3 fanegas 6 celemines, en id., una fanega id.

Otra id., 5 fanegas, en id., una fanega 3 celemines id.

Otra id., 3 fanegas, en id., 9 celemines id.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., celemines id.

Otra id., 3 fanegas, en id., 7 celemines id.

Otra id., 2 fanegas, en id., 6 celemines, id.

Otra id., una fanega 6 celemines, en id., celemines id.

Otra id., 24 fanegas, en id., 6 fanegas id.

Otra id., en id., 80 rs.

Curato de Valdeolmos.

Otra id., en id., 4 fanegas trigo.

Otra id., en id., 3 fanegas id.

Otra id., en id., 3 fanegas id.

Otra id., en id., 4 fanegas 6 celemines id.

Curato de Ambite.

Otra id., en Ambite, una fanega 8 celemines trigo.

Otra id., en id., una fanega 4 celemines id.

Otra id., en id., 135 rs.

Otra id., en id., 54 rs.

Otra id., en id., 5 fanegas 5 celemines id.

Fábrica de la iglesia de id.

Otra id., en id., 3 fanegas 9 celemines id.

Otra id., en id., 3 fanegas 9 celemines id.

Otra id., en id., 10 celemines id.

Otra id., en id., 6 celemines id.

Otra id., en id., 11 fanegas 2 celemines id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., 10 celemines id.

Otra id., en id., una fanega id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id., 2 fanegas 8 celemines id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id., 340 rs.

Otra id., en id.

Otra id., en id., 100 rs.

Otra id., en id., 30 rs.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id., 120 rs.

Un olivar, en id., 14 rs.

Un majuelo, en id.

Un huerto, en id.

Cabildo de San Justo de Alcalá.

Un cañamar, en id., 400 rs.

Fábrica de la iglesia de Rivas.

Una tierra de 9 fanegas, en Rivas de Jarama.

Fábrica de la iglesia de Valverde.

Otra id., en Valverde, 49 fanegas de trigo.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., 4 fanegas 6 celemines id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., 8 fanegas 6 celemines id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Curato de Valverde.

Otra id., en id., 3 fanegas trigo.

Otra id., en id., id.

Curato de Corpa.

Otra id., en id., una fanega 6 celemines trigo.

Magistral de Alcalá.

Otra id., en id., 2 fanegas trigo,

Otra id., en id., id.

Sacramental de Valverde.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

Otra id., en id.

La Asuncion de id.

Otra id., en id., 7 fanegas id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Curato de Valverde.

Otra id., en id., 18 fanegas de trigo.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

Otra id., en id., id.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares insertas en este periódico en el mes de mayo del presente año.

Gobierno político de Madrid.—Una orden para que pueda hacerse la vendimia cuando cada



dueño lo juzgue por oportuno; núm. 1462. Otra sobre el pago de alcabala la lana fina; núm. 1463. Otra sobre el modo de emitir las acciones de los 9.000,000 para las carreteras de Galicia y las Cabrillas; núm. 1465. Otra sobre el modo de suministrar á los oficiales del ejército, camas y demas efectos, en los pueblos; núm. 1467. Otra sobre el modo que ha de observarse para la administración de los documentos de seguridad pública; núm. 1469.

Diputacion provincial de Madrid.—Una orden sobre el estermio de la langosta.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Una orden para cubrir las atenciones del culto y clero; núm. 1464. Otra á las administraciones subalternas para la provision de tabacos á sus respectivos pueblos; núm. 1463. Otra sobre el culto y clero; núm. 1468. Otra sobre las renunciaciones de varios títulos de Castilla; núm. 1470. Continuacion de la relacion de fincas del clero secular de la provincia de Madrid; números 1459, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70.

ANUNCIOS.

Licenciado don Lope Ignacio Fuentes, abogado de los tribunales nacionales, alcalde primero constitucional de esta ciudad de Alcalá de Henares, y como tal juez de primera instancia interino de la misma y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Ayuso, soltero, natural de la villa de Fuentes, hijo de Domingo y de Eugenia García, mozo de labor que ha sido del heredamiento titulado del Encin, para que inmediatamente que llegue á su noticia este anuncio, se presente en este juzgado por la escribania del infrascripto, con el fin de hacerle saber cierta providencia dictada en la causa seguida á motivo de haber mordido un perro del mismo heredamiento á Miguel Gil.

En Villaviciosa de Odon se ha hecho el repartimiento de la contribucion del clero por la parte industrial y mercantil, y se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por término de ocho dias, en los cuales se oirán las reclamaciones que los contribuyentes tengan por conveniente hacer.

Los repartimientos para pago de la contribucion al clero de la villa de Moraleja de Enmedio y su despoblado agregado de Moraleja la Mayor, tanto en lo territorial y pecuaria, como por la

industrial y mercantil, se hallan concluidos. La que se hace notorio á todos los contribuyentes por medio del presente anuncio para que si gustan enterarse de aquellos, acudan á la escribania de ayuntamiento constitucional de referida villa, donde estarán de manifiesto en los ocho dias siguientes al en que se verifique este aviso en el Boletín de esta provincia, en el supuesto que pasados no se admitirá reclamacion alguna.

La escuela de primera educacion de la villa de Móstoles, provincia de Madrid, partido judicial de Getafe, distante tres leguas de la capital, se halla vacante: su dotacion consiste en 1,100 rs. pagaderos mensualmente de los fondos de propios, 600 rs. producto de una memoria consistente en réditos de censos, y el estipendio que segun sus clases paguen los niños de ambos sexos que concurran á la escuela. Los aspirantes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento constitucional, hasta 15 de junio próximo, en cuyo dia se proveerá la vacante.

En Villanueva del Pardillo, distante cuatro leguas de la capital, se halla vacante el magisterio de primera educacion; su dotacion es de cuatro rs. diarios, pagados de los caudales de propios: los que quieran optar á dicha vacante, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, con la calidad de su aprobacion para tal magisterio, el que se ha de proveer el domingo 12 del del venidero mes de junio.

Habiendo sido robada una yegua el dia 23 del corriente, en el término de este pueblo de Laserna, con las señas que á continuacion se expresan, se suplica al que supiese de su paradero la presente al ayuntamiento de dicho pueblo.

Señas. Pelo negro, estatura seis cuartas y media, una estrella en la frente, pequeña, hierro de S, con una cruz en la cabeza de dicho hierro en la llana izquierda, dos lagaduras pequeñas encima de la paleta inmediata á la crin, se advierte muy poco.

MERCADO.

Dia 30 de mayo.

Trigo de 34 á 36 rs. fanega.

Cebada de 29 á 30.

Algarroba á 36.

Aceite de 64 á 66 rs. arroba.